

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO

DEFINICIONES

CLÁUSULA 1

1.1 Período de espera: es el período que transcurre desde la fecha en que se produce el desempleo involuntario hasta la fecha en la cual el Asegurado comienza a devengar las prestaciones previstas en la presente cláusula. El plazo se establece en días en las Condiciones Particulares de esta póliza.

1.2 Cantidad máxima de cuotas cubiertas por siniestro: es la cantidad máxima de cuotas que abonará la Compañía bajo esta cobertura por la misma causal de desempleo o hecho generador: Dicha cantidad máxima es la especificada en Condiciones Particulares.

1.3 Cantidad máxima de cuotas cubiertas por vigencia: es la cantidad máxima de cuotas que abonará la Compañía durante toda la vigencia de la cobertura o por cada nuevo período de seguro, según se define en las Condiciones Particulares. Dicha cantidad máxima es la especificada en Condiciones Particulares.

1.4 Cuota cubierta: es el monto periódico cubierto por esta cláusula especificado en las Condiciones Particulares. Podrá expresarse como un porcentaje de la Cuota del Crédito o Servicio que le da origen, un importe constante o un importe variable. En este último caso el patrón de variación se establecerá en las Condiciones Particulares.

1.5 Periodicidad: es la frecuencia pactada para el pago de las cuotas del crédito o servicio cubierto. El plazo se establece en días en las Condiciones Particulares de esta póliza.

1.6 Retroactividad: podrá pactarse en las Condiciones Particulares de esta póliza que el beneficio por esta cobertura sea retroactivo a la fecha de inicio del desempleo involuntario. Esto es, transcurrido el período de espera, el beneficio por esta Cláusula se devengará desde el primer día de dicho período.

1.7 Actividad remunerativa habitual: es la definida en las Condiciones Particulares de esta póliza.

PERSONAS ASEGURABLES

CLÁUSULA 2

Serán asegurables aquellos Deudores que se encuentren bajo relación de dependencia laboral, con jornada completa, y que registren una antigüedad en el empleo o una continuidad laboral con distintos empleadores, por el plazo mínimo que se estipula en las Condiciones Particulares de esta póliza.

A tales efectos, se considera jornada laboral completa el desarrollo la prestación de servicios por 6 (seis) horas diarias mínimo y cinco (5) días por semana mínimo.

No serán asegurables los auto empleados, los funcionarios que tengan un cargo de elección pública y los que se desempeñen como autónomos.

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 3

La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Deudor Asegurado que encontrándose bajo relación de dependencia laboral, con jornada completa, se encuentre desempleado involuntariamente sin percibir remuneración alguna como contraprestación por su trabajo personal, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente como mínimo el período de espera estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir la Edad Máxima de Permanencia prevista para esta cláusula en las Condiciones Particulares.

Cuando se denuncie el desempleo involuntario, la Compañía procederá a su reconocimiento de acuerdo a las condiciones y elementos detallados en la Cláusula 9 de la presente cobertura, siempre que sean razonablemente demostrativas de tal situación.

DESEMPLEO INVOLUNTARIO - DEFINICIÓN

CLÁUSULA 4

Se entiende por desempleo involuntario, el desempleo no provocado deliberadamente (ya sea por acción u omisión, culpa o dolo, negligencia, impericia o inobservancia de las normas) por el Asegurado.

A los efectos de esta cobertura, sólo se considerará desempleo involuntario, la desvinculación laboral que se produzca por alguna de las siguientes causas:

- Despido injustificado o despido sin justa causa (Art.91 Código Laboral)
- Resolución del contrato por parte del trabajador fundada en justa causa (Art. 84 Código Laboral)
- Extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador (Art. 78. inc. G) Código Laboral)
- Extinción del contrato por muerte o incapacidad del empleador (Art. 78 inc. F) Código Laboral)

A efectos de la determinación de las situaciones de desempleo cubiertas por esta cláusula, podrá convenirse en las Condiciones Particulares de esta póliza la eliminación de algunas de las causales enumeradas precedentemente.

BENEFICIO

CLÁUSULA 5

El monto de la cuota cubierta por esta cláusula, su periodicidad, así como la cantidad máxima de cuotas cubiertas (por siniestro y por vigencia), serán los establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Cobertura no retroactiva:

La Compañía, comprobado el desempleo involuntario, pondrá a disposición del Tomador el importe de las cuotas cubiertas devengadas en el período que comienza al día siguiente de cumplido el período de espera de desempleo involuntario del Asegurado y hasta la cantidad máxima de cuotas cubiertas por siniestro, siempre que no se supere la cantidad máxima de cuotas cubiertas por vigencia.

Cobertura retroactiva:

La Compañía, comprobado el desempleo involuntario, pondrá a disposición del Tomador el importe de las cuotas cubiertas devengadas en el período que comienza el día de inicio del período de espera del desempleo involuntario del Asegurado y hasta la cantidad máxima de cuotas cubiertas por siniestro, siempre que no se supere la cantidad máxima de cuotas cubiertas por vigencia. En ambos casos, el remanente, en caso de existir, será puesto a disposición del Asegurado.

La fecha de vencimiento y el importe base de las cuotas que abonará la Compañía al Tomador por esta Cláusula serán las estipuladas previamente en el Contrato en vigor que regula el Crédito o el Servicio.

Si la cobertura es retroactiva, las cuotas devengadas durante el período de espera, se abonarán conjuntamente con la primera cuota devengada luego de dicho período.

CARÁCTER DEL BENEFICIO

CLAUSULA 6

El beneficio acordado por esta Cláusula es recurrente y acumulativo hasta alcanzar la cantidad máxima de cuotas cubiertas por vigencia y siempre que el pago del premio correspondiente se halle al día.

En cada nuevo desempleo involuntario del Asegurado, se computará nuevamente el período de espera y el Asegurado deberá verificar a la fecha del nuevo desempleo, una antigüedad mínima en el empleo o una continuidad laboral con distintos empleadores, por el plazo mínimo que se estipula en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Es decir, si el Asegurado durante la vigencia de esta Cláusula sufriera más de un desempleo involuntario, éstos se encuentran cubiertos de la misma forma que el primer desempleo involuntario, pero la cantidad de cuotas abonadas en cada desempleo se acumula hasta alcanzar entre todos la cantidad máxima de cuotas cubiertas por vigencia.

En caso de alcanzarse la cantidad máxima de cuotas cubiertas por vigencia, la cobertura podrá ser contratada nuevamente, pero se computará a tales efectos el período de carencia previsto para esta cláusula.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLAUSULA 7

La Aseguradora no pagará la indemnización prevista en esta Cláusula cuando el desempleo involuntario se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el desempleo involuntario del Asegurado se inicie dentro del período de carencia establecido para la presente cláusula;
- b) Violación a normas internas previamente establecidas por el Empleador, omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas, cuando dichas instrucciones sean legales e importantes para la actividad comercial del Empleador y/o incumplimiento en la realización de las labores del empleo;
- c) Programas anunciados por el Empleador del Asegurado, previo a la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual, para reducir el personal e iniciar despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría de trabajo del Asegurado;
- d) Jubilación, pensión o retiro del Asegurado;
- e) Renuncia o pérdida voluntaria de su empleo del Asegurado;
- f) Pérdida del empleo del Asegurado notificada por el Empleador previo a la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual;
- g) Terminación de un contrato de trabajo de obra o tiempo determinado del Asegurado;
- h) Despido justificado del Asegurado;
- i) Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Asegurado;
- j) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular.
- k) Paros o disputas laborales, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo.

CARENCIAS

CLAUSULA 8

La cobertura de cada Asegurado bajo esta cláusula se iniciará luego de transcurrido el período de carencia con pago de premios estipulado en las Condiciones Particulares. Dicho período de carencia se computará desde la fecha de inicio de vigencia de cada Certificado Individual o de la presente cláusula, según corresponda.

El referido período de carencia deberá cumplirse cada vez que el Asegurado ingrese al seguro, independientemente que el citado Asegurado 10 hubiese cumplido en un ingreso anterior.

COMPROBACIÓN DEL DESEMPLEO INVOLUNTARIO

CLAUSULA 9

Para obtener el beneficio previsto en esta cláusula, corresponde al Asegurado:

- a) Denunciar el desempleo involuntario dentro de los treinta (30) días de conocerlo;
- b) Presentar las constancias que demuestren el desempleo involuntario, como ser: telegrama colacionado o carta documento o cualquier otro medio fehaciente que contemple la legislación vigente para acreditar dicho desempleo, copia del Certificado de Servicios y Remuneraciones otorgado por el Empleador, recibo correspondiente al pago de la liquidación final con motivo del despido, y recibos del pago de las Prestaciones por Desempleo previstas por la Ley Nacional de Empleo vigente, cuando hubiere;
- c) Facilitar cualquier comprobación por la Compañía con los gastos a cargo de ésta.

PLAZO DE PRUEBA

CLAUSULA 10

La Compañía dentro de los quince (15) días de recibida la denuncia y/o las constancias a que se refiere el punto anterior, contados desde la fecha que sea posterior, deberá hacer saber al Tomador la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio.

La no contestación, por parte de la Compañía dentro del plazo establecido, significará automáticamente el reconocimiento del beneficio reclamado.

CONTINUIDAD DEL DESEMPLEO INVOLUNTARIO

CLAUSULA 11

No obstante haberse reconocido como involuntario el desempleo del Asegurado, al acordarse el beneficio correspondiente, éste sólo continuará mientras subsista ese estado y la Compañía podrá exigir en cualquier momento, pero no más de una vez por mes, un informe del Asegurado que revestirá el carácter de declaración jurada manifestando que continúa su situación de desempleo y las constancias documentales que acrediten tal situación.

Si el Asegurado dificultara la verificación o si el desempleo involuntario hubiera cesado, la Compañía suspenderá desde ese momento el pago de las cuotas.

Si el desempleo involuntario que afectaba al Asegurado cesara, esta Cláusula se rehabilitará reduciendo la duración de la cobertura a la diferencia entre la cantidad de cuotas máximas cubiertas y la cantidad de cuotas abonadas bajo esta cláusula.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

CLAUSULA 12

La cobertura del riesgo de desempleo prevista en esta Cláusula, cesará, para cada certificado, en las siguientes circunstancias:

- a) Al caducar la póliza y/o el Certificado Individual por cualquier causa, salvo que se conviniera entre la Compañía y el Tomador continuar con la cobertura de los certificados individuales emitidos hasta la fecha de caducidad;
- b) Por rescisión de la presente Cláusula;

- c) Por la percepción de la cantidad máxima de cuotas cubiertas por vigencia por esta cláusula o por la de invalidez total y temporaria, según corresponda, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 12 precedente, siempre que no se hubiere pactado la recontractación de la misma.
- d) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en las Condiciones Particulares.
- e) Cuando quede saldada la deuda del Deudor Asegurado con el Acreedor/Tomador que dio origen a la cobertura.
- f) Por falta de pago de la prima una vez finalizado el plazo de gracia.

APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 13

Esta cláusula amplía las Condiciones Generales Comunes y Específicas de la póliza a la cual pertenece quedando por ende sujeta a todos sus términos y condiciones, siempre y cuando no se opongan a las previsiones de la presente Cláusula.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE HOSPITALIZACIÓN

DEFINICIONES

CLAUSULA 1

1.1 Período de espera: es el período que transcurre desde la fecha en que se produce la hospitalización hasta la fecha en la cual el Asegurado comienza a devengar las prestaciones previstas en la presente cláusula. El plazo se establece en días en las Condiciones Particulares de esta póliza.

1.2 Cantidad máxima de cuotas cubiertas por siniestro: es la cantidad máxima de cuotas que abonará la Compañía bajo esta cobertura. Dicha cantidad máxima es la especificada en Condiciones Particulares.

1.3 Cantidad máxima de cuotas cubiertas por vigencia: es la cantidad máxima de cuotas que abonará la Compañía durante toda la vigencia de la cobertura o por cada nuevo período de seguro, según se define en las Condiciones Particulares. Dicha cantidad máxima es la especificada en Condiciones Particulares.

1.4 Cuota cubierta: es el monto periódico cubierto por esta cláusula especificado en las Condiciones Particulares. Podrá expresarse como un porcentaje de la Cuota del Crédito o Servicio que le da origen, un importe constante o un importe variable. En este último caso el patrón de variación se establecerá en las Condiciones Particulares.

1.5 Periodicidad: es la frecuencia pactada para el pago de las cuotas del crédito o servicio cubierto. El plazo se establece en días en las Condiciones Particulares de esta póliza.

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 2

La Aseguradora concederá el beneficio de amortización de la deuda del Deudor Asegurado en caso de internación en una institución médica asistencial, pública o privada, por lesiones o enfermedades producidas con posterioridad a los días establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza, contados desde la fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

RIESGOS NO ASEGURADO

CLAUSULA 3

La Aseguradora no pagará el beneficio estipulado en la presente póliza, si el Deudor Asegurado sufriera internación a consecuencia de:

- a) Afecciones provocadas por el propio asegurado, sano o con trastornos mentales, incluyendo tentativa de suicidio.
- b) Alteraciones producidas por el uso de drogas, tóxicos, alcohol y psicofármacos.
- c) Afecciones como consecuencias de embarazo y parto y licencia maternal reglamentaria.
- d) Aborto no espontáneo y sus complicaciones.
- e) Incapacidad producida por enfermedades crónicas, cardiorrespiratorias, neurológicas, musculoesqueléticas, metabólicas y urogenitales, y cualquier otra dolencia pre-existente al momento de contratar la póliza, evoluciones o complicaciones naturales de dolencia o enfermedades pre-existentes o crónicas o no por el usuario al momento del comienzo de la cobertura. Incluso sus agudizaciones o consecuencias.
- f) Afecciones psiquiátricas incluyendo aquellas que exijan tratamiento de psicoanálisis, psicoterapia y cura del sueño.
- g) Epidemias o envenenamientos de carácter colectivo.
- h) Inseminación y actos quirúrgicos con fines de esterilización o fertilización de ambos sexos, cambio de sexo y sus consecuencias.
- i) Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) con toda su patología.
- j) Trasplante e implante de órganos, diálisis peritoneal y hemodiálisis.
- k) Afecciones de columna vertebral excepto las fracturas traumáticas.
- l) Cuando el Asegurado fuera un deportista profesional, y el origen de la lesión que motive la internación se produjera durante la práctica de deportes.

INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 4

Si se produjera la internación del Deudor Asegurado dentro de las condiciones de la presente póliza, luego de cumplido el período de carencia determinado en las Condiciones Particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a pagar la cuota pactada.

El total a indemnizar, el monto de la cuota cubierta, su periodicidad, así como la cantidad máxima de cuotas cubiertas (por siniestro y por vigencia), serán los establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza.

COMPROBACIÓN DE LA INTERNACIÓN

CLAUSULA 5

Corresponde al Deudor Asegurado dar prueba de la internación y queda convenido que la Aseguradora podrá exigirle las pruebas que juzgue necesarias y además obtenerlas por sus propios medios. La Aseguradora además, podrá exigirle al Asegurado en cualquier ocasión las pruebas necesarias de la continuación de la internación, sin perjuicio de la facultad que se reserva de obtenerlas por sus propios medios. El Asegurado releva a tales efectos el secreto profesional.

Si dichas pruebas solicitadas no fueran entregadas a la Aseguradora o si el Asegurado dificultase de alguna forma su consecución, el mismo no podrá acceder al derecho de cobro de la prestación.

El Asegurado acepta en todos los casos el pronunciamiento del departamento Médico de la Aseguradora.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 6

La denuncia del siniestro a reclamar, deberá ser presentada a la Aseguradora dentro de los (15) quince días siguientes a la internación en una institución asistencial, pública o privada.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

CLAUSULA 7

La cobertura del riesgo de hospitalización prevista en esta Cláusula, cesará, para cada certificado, en las siguientes circunstancias:

- a) Al caducar la póliza por cualquier causa;
- b) Por rescisión de la presente Cláusula;
- c) Por la percepción de la cantidad máxima de cuotas cubiertas por vigencia.
- d) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en las Condiciones Particulares.
- e) Cuando quede saldada la deuda del Deudor Asegurado con el Acreedor/Tomador que dio origen a la cobertura.
- f) Por falta de pago de la prima una vez finalizado el plazo de gracia.

TARIFARIO DE PERIODO CORTO

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

TABLA DE PERIODO CORTO

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59*,3	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

CLÁUSULA DE COBRANZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago (Art. 1574 C.C.)"

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA RURAL S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las 24 (veinticuatro) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimientos del plazo, que operará de pleno derecho y sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

- A) La verificación física del bien asegurado o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura; y
- B) El pago de la cuota adeudada.

LA RURAL S.A. DE SEGUROS se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de rechazo, la aseguradora se reserva el derecho de rescindir el contrato. En cualquier caso quedará a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución.
